

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se asserthe a este periodico en la Redacción, casa de 11. Jose 11. Reparen,—calle de Platerias, n.º 7.—à 50 regios semestre 3 30 el trimestre, a los anuncios se insertaran a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que na lo seau.

 Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarias reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponitrán que se aje un ejemplar en el silio de costumire, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. \*Los Secretarios cuidaria de conservar los Baletines coleccionados práe \*
nadamente para sa encurirenacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Chalos ve Parvis.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina muestra Senora [Q. D. G.] y su augusta fleaf famina continúan en esto corte sin novedad en so importante salud.

DEL GOBERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR-Num. 208.

### Beneficencia.

Habiendo llamado la atención de la Junta provincial de Ben-ficencia el considerable número de mozas solteras que acuden á la misma en solicitud de socorros para criar hijos ilegítimos, y descosa de contribuir por su parte á moralizar las costimbres, ha acordado que desde 1.º de Julio no se concedan auxilios de esta clase, res rvándolos, como es justo, para los padres hourados que carezcan de medios de subsistencia.

Lo que digo á V., para que desde dicha fecha hasta nueva órden, no informe ni dé curso á los solicitudes de que se trata. Leon 29 de Junio de 1865.—Canlos de Právia.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

Nům, 269.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de S. Andrés del Rabanedo con la dotacion anual

de 1.000 rs. satisfechos por trimestres de los fondos municipales, siendo de cargo de este todos los trabajos pertenecientes à la corporacion. Los aspirantes à ella presentaran sus soncitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de freinta dias signientes a la insercion de este anuncio, pasados los cuales se procedera a su provision con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y circalar publicada en el Boletin oficial de esta provincia de 1: de Junio del año último. Leon 24 de Junio de 1865. - Cantos DE PRAVIA.

DEC 102GABO DE HACTENDA DE OPIEDO.

CIRCULAR.-Num 270.

Hallandose encausado por el Juzgado de Hacienda de Oviedo D. Mariano Macedo, Agente investigador de la contribución de subsidio que fué del distrito de Langreo, por abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, y conneticia de que desde el concejo de Allér ha venido á esta provincia:

Por la presente se le cita, llama y emplaza para que se presente en aquel Juggado à responder de los cargos que se le lugan. Y se advierte al Sr. Alcalde del distrito donde se encuentre el citado Macedo, me oficie sia perdida de tiempo de haberle dado conocimiento de la presente circular. Leon

23 de Junio de 1865.— Cárlos de Pravia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIANES NACIONALES.

Debiendo procederse a la subasta de la publicación del Boletín especial de Ventas de esta provincia; a continuación se inserta el pliego de condiciones que regirán en los tres años que ha de duror el contrato.

Pliego de condiciones para la subasta de la publicación del Bel tía oficial de Ventas de Bienes moionales de esta provincia, que ha do tener lugar en esta capital; el dia 26 de Julio próximo, a las doce do su maiora.

1. El rematante quedorá obligado á publicar el Balatin oficial de Veutas de Bienes Nacionales por tiempo
de tres años, que darán principio desde la aprobación de esta sobosta y
concluirá en otro ignal dia de 1858
siguiente, insertando en él todos los
anuncios de subostas de fincas que
radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Así mismo habrá
de insertar todus las disposiciones
que se dicten respecto al ramo de
Propiedades y Derechos del Estado
por lo que se reliera à ventas, no insertando en él otros anuncios que los
relativos el objeto á que se halla destinado.

2. Se sojetară precisamente para la insercion de dichos anancios à los originales que se le remitau por el Comisionedo principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de coalquier error de imprenta que se cometa y reponiendo à su costa los que ludiere

equivocado.

3. Será de cuenta del remetante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusion del continno, de las mismas dimensiones que el de plego comun del sello y de ignal calidad al que estará de manifesto en los oficiosas de la Comisión principal de Ventas hasta el dia del remote.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño é igual elitodo a la que actualmente se emplea en la publicación de dicho periódico, de que la berá un ejemplar en el acto de la subasta, como modelo para la forma, clase de letra, y dinecasiones de sta huccos; y hasta entone de en la Comisión de Yentas como qual dicho

diche. El cilitor insertará los annuscilis en el l'hletin dentro de las veilacantro huras de la entrega de los offginales, no refrasando este impartante servicio por motro un pectesto dilguno. Y judicando los pliegos quisean precisés para dar cabida à todos estos.

estos

8: El número de ejemplares quillas de tivar el editor al precio de la contrata será el de 280 de los cuales entrepará:

Dos al Sr. Gobernador de la provincia.

Cinco à la Administracion principal de Propiedades y Bereches det estado

Veintiseis à la Comision principal de Ventas.

Doscientos currenta y siete dirigirá a los Ayuntamientos de esta província.

Si el contratista dejuse de cumplir custquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este bacho. resciudido el contrato, resurciendo gubernativamente los perinicios irrogados al Estado, a juicio de la Direcciana general del ramo, con las sumas en metálico o en efectos de la beuda páblica, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando à sai-vo su derecho para instalar sus reclamaciones o domandas por la via con lencioso administrativa; en la tateligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquie ra falta de lo estibulado, se exigira por la via de aprendo y procedimiento administrativo de que liabla el articulo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion à le dispueste en la misura y renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. 8.º La fianza 6 garantia de que

8. La fianza o garantía de que trata la condicion anterior. Consistirá en 8 000 rs. en metálico ó su continuente en papel de la fienda consididada ó diferida á precio de cotizacion el dia signiente al de la subasta, ó ac-

ciones de carreteras por todo su valor.

9. Para presentarse como licir dor en la subasta han de consignarso

precisamente 1,000 reales en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devueito a los interesados, con escepcion del mejor postor à quien se retendrà interin se aprue-be el remate por la Direccion general y liene el adjudicatario la condicion

que precede.
10. No se admitirá postura que exceda de 41 céntimos el pliego de

impresion.

 Lue proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta à continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidus. Se recibican proposiciones por una hora mus de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarandosa como mejor postor al que suacriba la mus ventajosa que quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se considerara como no admitida, si bien la Administracion quede en someterla in-mediatamento à la aprobacion ux-

presuda. 12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguates, se celebrará únicamente entre sus auto-res, segunda licitacion oral por espa-cio de media bora, adjudicandose el

remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, prévia aprobacion de la cuenta qua al cleuto y segua dispune la circular de tres de Febrero de 1859, deberà presentar el impresor en la Administrucion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para su remision y examen en la Direccion general del ramo.

14. La subasta tendra efecto en Ja sala dei Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hera señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado. Comisionado principal de Ventas de Rienes Nacionales y el Fiscal 6 el que haga sus veces.

15 El contratista del Boletin podrá espenderia al público ó admitir sascriciones en beneficio suyo al pra-

cio que se convenga.

16. La publicacion del Boletin de Yentus no impedirá que se anuncien lambion les subvetes de les fluas en la Geceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conve-

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuento del contralista, sujetándose este en el caso de que faltare al atorgamiento de aquelles à lo que previene el articulo 5. del Real decreto de 27 de Febreto de 1852, relativo à la colebracion de toda cluse de contratos para servicios públicos.

Palencia 16 de Mayo de 1865.= El Comisionado principal, Juan Ma-

muel Gouzulez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N.... enterado del anuncio publicado con fecha... de.,.. y de las condiciones y requisitos que se esta-blecen para la publicación del Bole-tin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compremete à temarla à su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de .... céntimos cada pliego de papel impreso de la marcu del sellado.

(Fecha y firma.)

Paloncia 26 de Mayo de 1865,= Aprobado ==ElC obernador accidental, Gregorio Garcia Gonzalez.

### DE LOS AYUNTAMIENTOS,

Alcaldía constitucional de Fabero.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amiliaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el año económico de 1865 á 1866, se previene á todos los terratenientes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de ocho dias en la Secretaría de la corporacion, despues de la insercion de este anuncio en el Bo letin oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parara todo per-juicio. Fabero y Junio 24 de 1865. —Francisco Martinez.

### Alcaldia constitucional de Laguna Dalga.

Hago saber: que terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la compibucion tarritorial correspondiente al año económico de 1865 à 1866, se halia expuesto al público en las Salas consistoriales do esta villa por el término de 8 dias desde la publicación del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes bacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán oidos. Soguillo Janio 22 de 1865.—-El Alcalde, Francisco Miguelez.

> Alcaldía constitucional de Benavides.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama

de la contribucion territorial i del año económico de 1865 al 1866, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes de este municipio y forasteros paedan concurrir à reclataar de agravios si los consideran, pues pasado dicho termino no se les oirá reclamagion alguna: Benavides Junio 20 de 1865.-Juan Hernandez.

#### DE LOS JUZGADOS.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon à quien atentamento saludo, participo: que en este mi Juzgado y ante el refrendante se sigue causa criminal de oficio contra dos hombres, cuyas señas so expresaran, que en la tarde del veinte y dos del actual ostaforon á D. Tomás Román, vendiéndole en esta cindad un par de pulsersa, que resultaron ser faisas, en mil y seiscientos reales, y en ella ho acordado se proceda à la captura de dichos dos sugetos, que desaparecieron de esta con el dinero, à cuyo fin exhorto à V. S. para que se sirva dar las órdenes oportunos à los Alcaldes, sus dependencias y Guardia civil procedan à la captura y remision à este Juzgado de aquellos, insertandose sus señas en el Boletín oficial de esa provincia para su captora, suplicándale su cumplimiento, pues así lo tengo acordado en dicha enuso. Dado en Palencia á 23 de Junio de mil ochquientos sesenta y cinco. Rafael Alvarez. - Por su mandado, Alfonso de Guzman.

### Señas de los estafadores.

Un hombre jóven como de 16 años, estatuca regular, pelo negro, vestido con pantalon de Mahon sin chaqueta ni nada en la ca-

Otro como de 45 à 50 años, graeso, estatura alta, sombrero hongo, pantalon de paño gris y chaqueta de verano, sin patilla ni bigote, barba cerrada y color mo-

Lo robado.

Mil y seiscientos reales en oro en veinto monedas de cuatro duros Lodas,

D. Joaquin Garcia, Juez de paz del Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, por el presente edicto

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Julian Lopez, vecino de Sopena, contra Melcher Nistal, vecino de Carneros, Toribio Garcla, Gregorio Lonez, vecinos de Sopena, sobre pago de 100 rs., en cuyo juicio sa dictó en rebeldía de los demandados la sentencia que

g™ Les A qu'V cô les bi de D.

qu tac no D,

lic

tr Ju ve m do lo é de

ra sic da los po dic tre de lit

al tas cla bie do

au die

20

las

los la lo rig

sor be

qц

Sentencia. En Otero de Escarpizo á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. Don Jeaguin Garcia, Juez de paz de dicho pueblo, en los autos de juicio verbal provocado por Julian Lopez, vecino de Sopeña, contra Melchor Nistol, vecino de Carneros, Toribio García y Gregorio Lopez, vecinos de Sopeña, y estos en rebeldia por no haber comparecido à pesar de haber sido citades como resulta del expediente sobre pago de 100 rs., por ante mi su Secretario dije:

Resustando, que el demandanto pide á los demandados los dichos 100 rs. segun que así consta del

ínicio:

Resultando, que los demandados no han comparecido en el dia y hora senulados para el juicio: Resultando, que celebrado el inicio en su rebeldía, el deman-

dante probò cumplidamente su demanda, segun resulta de la prueba testifical que han hecho y obra en

Considerando, que es justa la peticion del demandante; visto el articulo 1.173 de la ley de enjuiciamiento civil. Isllo, que debo de condenor y condeno a los demandados Melchor Nistal, Toribio Garcia y Gregorio Lonez al pago de los 100 rs., con más las costas y gastos de este expediente, por esta mi sentencia, delinitivamente juzgando que se notificará en los estrados del Juzgado con acregio al articulo 4.190 y en el Bolctin oficial de la provincia, à cuyo efecto se fijen los opertunos edictos, se arregle la conveniente diligencia y se dirijan las comunicaciones conducentes, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo, de que vo el Secretario certilico. - Joaquin Garcia. - Lorenzo Gnecia.

Lo que se publica en rehebita de Meichor Nistal, Turibio García y Gregorio Lopez, en cumplimiento de lo prevenido para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil. Otero de Escarpizo à 11 de Mayo de 1865, - Jonquin Garcia. —Por su mandado Locenzo Gar∗ cia, Secretario.

D. Valeriano Diez Gonzalez, escribano de actuaciones da este Juzgado de primera instancia de la Vecilla.

Certifica y day fé: que en la teresria de dominio interpuesta en este Juzgado por Isabel Suarez, vecina de Llanos da Alba, y en su representación don Leandro Malco, Procurador que sue de este Juzgado, y por su sustitucion don Antonio Llamera, recavé la sentencia que à la letra dice. Sentencia: En La Vecilla à catorce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Telesforo Valcarco, Juez de primera insfancia de la misma y su partido, habiendo visto los untecedentes autos de terceria de dominio, interpuesta por D. Leandro Mateo Alonsu, Procurador que fué de este Juzgado, en represenfacion de Isabel Suarez, vecina de Lianos de Alba, y por sustitucion de aquel, D. Antonio Llamera.

Resultando: que en cinco de Se-tiembre de mil ochocientos sesento y tres D. Leandro Mateo, Procurador del Juzgado, en nombre de Isabel Suaruz, vecina de Llanos de Alba, presentó demanda de tercería de dominio, solicitando se declararan de su pertenencia todos los bienes que habian sido embargados à su marido Pedro Gonzalez en el pago de las costas que contra él so seguia para bacer efectivas las penas en que babia sido concenado en una causa que contra el se siguió por hurlo de un chopo, y cuya pretension fundo en que los referidos bienes eran de Isabei, porque ella los babía aportado al matrimonio, y porque de ella habian sido declarados en sentencia de 8 de Agosto de 1863. dictada en autos de terceria seguida entre las mismas partes que aqui litigan, de cuya sentencia presento testimonio lileral que ocupa desde los fólios segundo al quinto, y la demanda sesto y sétimo

Resultando, que conferido traslado al Prometor Fiscal y recaudador de costas lo evacuaron sin oponerse à la declaración de dominio, y conferido tambien con emplazamiento al ejeculado Pedro Genzalez, no lo evacuo y acurada que le fue la rabeldia se hubo per con-lesiada la demanda y se mandó que los autos continuaran en su rebeldía, fólio diez y siete, cuya providencia se le hizo saber en su persona, al diez y nueve vuello:

Resultando, que habiendo concluido las partes para prueba, se recibieren los autos à ella, durante cuyo término la parte del procurador Mateo articuló la que creyó convenir á su derecho, dirigida à justificar que los bienes concretamente demandados y todos los que existen en la sociedad conyugal en que viven Pedro Gonzalez é Isabel Suarez, son y pertenecen à esta última por haberlos adquirido por herencia de sus padres, y haberlos aportado al matrimonio; que el Pedro nada aportó à dicha sociedad, y que léjos de anmentar los bienes en constante matrioronio, los desfalcó hasta el punto de que hoy no existen bienes bastantes para satisfacer à la Isabel las nueve mil y nico de rs. que por todos conceptos aportóni matrimonio en bienes, raices y efectos.

Considerando, que la parte de Isabél justifico en bastante forma los extremos que comprende el resultando anterior, por las declaraciones de tres lestigos mayores de toda excepcion, que à los folios treinta y seis. Treinta y siete y Ireinta y ocho, absuelven el interro-gatorio de ciencia propia, por cuya razon, y conforme a la jurisprudencia generat, à la ley primera, titulo ence, partida quarta, à la treinta y tres, titulo lercero, partida quinta, a la diez y siete. titulo nuce, partida cuarta y á la deci sion del tribunal supremo que lleva el

número tercero, correspondiente al año de 1860, los bienes demandados pertenecen en propiedad, dominio y administracion à Isabel Sparez, por ante mi escribano dijo; que debia declarar y declaraba que los bienes embargados que comprende la demanda y periene-cen à la sociedad convugal del Petro y la Isabel, son de esta última mandando en su consenuencia que se alce el referido embargo, dejando los bienes à libre disposicion de la Isabel Suarez, y mandando que de esta sentencia se saque un testimonio que se una al pago de costas de su referencia con el que se dé cuenta; notifiquese esta sentencia en los estra-dos de la Audiencia en rebeldia de Pedro Gonzalez, y publiquese en el Bole-tia oficial de la provincia à cuyo efecto se saque otro testimonio que con atento oficio se remite al Sr. Gobernador.

Asi por esta sentencia que S. S. proveyó, le acordo, mandó y lirmó de que yo Escribano doy fe, Telesforo Val-carce. = Ante mi, Valeriano Diez Gonzalez

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Telosforo Valcarde, Juez de primera instancia de este partido de la Vecilla, estando en andiencia pública hoy diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, à las doce del dia, siendo testigos Bernardo Rodriguez y Prudencio Gonzalez, de esta vecindad, de lodo lo que doy fé .- Bernardo Rodriguez.—Prudencio Gonzalez.—Ante mi. Valeriano Diez Gonzalez.

DE LA AUMENCIA DEL TERRITORIO.

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la relecion de las inscripciones defectuosas que existen en los i bros de la extinguida contaduria de este distrito, formada en complimiento à la disquesto per el Real decrete de 30 de fulio de 1882.

Valdespino. —3 de Agosto de 1831, escribano Estébez: un 10 de Diciembre Tomás Ares Nistal, venta por Maria Crespo, de una tierra al harrio de arriba a la Raposa, 494.

Otero,-6 Seliembre id., el mismo: en id Joaquin Perez mayor, venta por José Santos y Dinnisia itabanal, de una tierra à la Huerga, 493.

Arganeso.—1. de id., el mismo: en

id. Benigno da Argüello, venta por Va-lentio Filial y Fabian Capadano, de un prado a la Huerga de imerta de los Felichos, etre al mismo silio un peco mas arriba, una tierra, à los Intiales, otra at Chano y otra à la Po ada, 406.

Celada -- 6 da id. . et mismo: en id. Gaspar Gonzalez, venta por Toribio y Margarita Rodriguez, de la mitad de un molino harmesa y de aceite de tinaza, al prado de la Hnerga, 497.

Carral .- 4 Octubre id., el mismo: en id. don Lorenzo Martinez, venta por Andrés y Jacinto da la Vuento, de dos lierras al bago de arriba, 198. Soprata y Curneros —25 Pobrero id.

Isaac Diez: en id. Francisco Rodriguez, venta por Damingo Garcia y Lorenza Gonzalez, de un prado al sitio de Pradus, 499,

Bustos .- 6 Seliembre id., Estébez: en id Tomas Perez, venta por Angel Garcia, à las arribas, de ma tierra, \$00,

Santingo Millar.-2 Noviembre de 1830, et mismo; en id. Blas Renones Celada, venta por P-lipe Fernandez Frade, de un pajar al barrio de arriba, a la

Cent de Fierro 501.

Tabladillo -3 Jalio id., el mismo: en id. Sinliago Criado, venta por José Alonso Caballero, de una llamere a las

Penillas, 503.

Supeda, -19 Octubre 1831, Eslébez: en hl. D. Basilio Garcia Manrique, venta por Joaquin Lorenzo Perez y Antonio Bedomlo, de una tierra à la Fragua, 504.

Combarros.—11 de id., el mismo: en id. Santiago Perez menor, venta por Bernardino Botas y su muger de una tierra a Combarrines, 505.

S. Justo -- 12 de id., el mismo: eo idem Roque Jeijo, venta por Domingo Martinez, de un corral al barrio de abajo, 306. Nistal.—12 Enero 1830, Kernandez:

en 18 Octubro Manuel de Vega, venta por Juan Prieto, de una lierra à tras et Llombo, 507.

ld., el mismo: en id. el mismo, venta por el mismo, de una tierra à la Iglesia vieia, 508.

Barrientas .- 19 Octubre 1831, el mismo: en id. Manuel de Vega, venta por lose Puertes y su muger, de seis lierras, 510.

Nistal .- 31 Agosto id., el mismo: en id. el mismo, venta por Miguel Garcia, de una bigada do casa y vaca y media mas en la que habita, 511.

3 de id., el mismo; en id. el mismo, venta por Esteban Cabello, de una vigada de casa en la de sa habitación, 512 S. Justo. -- 22 Octubre id., Vicario:

en 25 Octubre Teresa Cuervo, venta por Roque Jeijo, de una casa, 514. Valdevicjas —24 de id., el mismo: en id. den Domingo Calzada, venta per Nicolás Ketaque, de una tierra a las

Vidas 515. Celadu.—18 de id. Isaac Diez: en id.

Cetatu.—18 de ul Issee viez: en iu-el mismo, venta por Joaquin Garcia, de uns lierra à la Palio, 816. Turienzo.—22 de id., el mismo: en idem Pascual Garcia Blas, venta por Domingo Castellado, de un arcoto á la Sierra, 517.

Chana. —9 de id., et mismo: en id. Sebastiana Martinez, venta por Ambrosia Pernandez, de una huerta al sitio de Rio Molian, \$18.

Puente de Orbigo.-7 Junio (d., Es-lébez: en 26 de Octubre Pedro Natal, venta por Francisco Conde, de una tier-

ra a la Guinza, 520. Andiquela - 20 Setiembre id., el mismo: en id. don Juan Salvadores, venla por Manuel Nieto y Josefa Martinez, de dos prados y cuatro herras, \$21. Sta. Colomba de Somoza é el Gan-

so.-- 23 de id., el mismo: en id. Pedro Crespo Ajonso, venta por Dominga san Martin, de una lierra a la Reguera y otra más abajo, 522.

Valifespino. — 10 Octubre id., el mis-mo: en id. José Blas, venta por Santiago Frade, de una tierra á la Cuesta,

Val de S. Lorenzo -14 de id., el mismo: en id Juan Fernandez, venta por Celestino Alvarez, de un huerto al

Canal, 524. S. Ramán de la Vega. -- 18 de idem, Estébez: en id. Santiago Alonso, venta por Mignel Cuervo, de una casa al barrio de abajo, 525,

ld., el mismo: en id. Miguel Caervo de S. Roman de la Vega, venta por Santiago Atonso Rubio, de una casa al barrio de abajo, a Mediavilla, 526.

Villarejo y Veguettina 24 de id., el mismo: en id. don Basilio Garcia Manrique, venta por Martin Seviltano, de una tierra campo de Amedias, al Barril 347.

Curvas. -18 de id., el mismo: en id, Toribio Martinez, venta por Autonia Conzalez y su muger, de des Gerras,

Villareju y Veguellina. -21 de idem, el mismo, en al. don Bisilio Garcia Manarquez, venta por Antonio Domin-guez, de ma tieres férmino de Amedias, de 3 cuartales, 529.

S. Román de la Vega.—20 de idem, Barrio: en 31 de Octobre Manuel Gouzalez, venta por Pablo Alonso, de una tierra à la Fluerga de arriba, 530,

Sta. Colomba de Somoza, -18 de id Isaac Diez: en 2 de Noviembre de 1831 Pedeo Crespo Alonso, venta por Toribio-Villar, de una huerta, al Carbayal, 531.

Molina Ferrera .- 25 de id., el misme; en id. Bonifacio Cadierno, venta por Féliz do Arce, de un buerlo al Bar-rio de abajo à la Solana de Pomprio, 532.

Rabanal del Camino. -- 8 de id., el mismo: en id. José Santos y Santiago Carrera, venta por José Perez y Juan Martinez de un prado al Prado de fos frailes, 583.

Barrioutos y Nistal -30 de id., el mismo: en id. Isidro Rubio, venta por Manuel Rubin, de tres tierras, 331.

Sta. Catalina. - 28 de id., el mismo: en id. Fernando Manzanal, venta por Maria Crespo de sieto tierras, 535.

Andinuela.-Id , el mismo: en idem Andrés Miguelez, venta por Fernando Manzanal y su mager, de cuatro tierras, 536

Pobladura.-12 de id., Fuentes: en idem Eugenio Benavides, venta por Lorenzo Perez y sa muger, de una tierra à las Llamas, 537

S. Roman de la Vega.-3 de idem, Barrio: en 4 de Noviembre Manuel Gonzalez, venta de una tiorra al Millou, 538.

Turienzo. - 3 Noviembre id., Isaac Diez: en 5 de id., Miguel Grespa Alon-so, venta por don Luis Fernandez, de un prado y 4 lierras, 511.

(Se continuarà.)

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.-Negaciado de Universidades.=Anuncio.=Està vacante en la facultad de Ciencias de la universidad Central la cátedra supernume. raria, à la que estau asderitas las asignaturas de Química general. Química inorganica, Química organica y Análisis químico, la cual ha de proveerse por concurso, con ar-teglo al articulo 222 de la ley de Instruccion publica. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de esteannucia en la Guceta, por el con-ducto que determina el artículo 40 del regismento de 1.º de Mayo de 1864. Madrid 31 de Mayo de 1865. =El Director general, Eugenio de Ochoa,=Es copia,=El Rector, Jacobo Olleta.

Distrito universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE LEON.

De conformidad à lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se autincian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reunan las condíciones preseritas en la misma.

Escuelas elementales de niñas. Partido de Ponferrada.

La de Sigüaya, dotada con

mil seiscientos sesenta y seis realisonetas incompletas de uños. Varian de Asturga

La de Barrio de la Igiesia, con quinientos reples.

Les de Villar de Gervos, Santa Marina, Tabladdh, El Gauso, Cas-trilles, San Markin del Agustedo, Ventoria y sa distrito, Murias de Maluengo, doladas con doscientos La Carrera, Sopeña, Quintanilla, Rahanal Вознавнего, 6

dotada con tr. -elentos sesenta reade Rivera de la Polvorosa. Partido de La Batezo.

Valle, cuenta reales. famuz, dotadas con descientes ein∽ Quintana Villamarin, Matilla de la Villagarcia. Villagarcia, Villarnera, y Congosto y Palacins de Partido de Leon

Villarblayo, Rucela del Ammrante, Villarerde de Sandaral, Villabür-bula, Fontanos, Aldea, La Seca y Villafeliz. ď Sanchañez, Gradefes, , Rueda del Almiranto, Casasata, Azadon, vassa.
Casasala, Pilazuelo,
Casada, Casadelos,

Gabanillas, dotadas con descientos cincuents reates. Partido de Marias de Parceles.

Trascustro Hoergas, quintentos rosies. nergas, La Majúa, Mirantes rascustro, Castro de la Lomba, nevos, La Vega, Las Murias, n Peliz y San Estebon de la Ve-La de Terrestio, dotada con tanupo de la Lomba,

Partido de Panferrada

dotadas con doscientos cin-

dotada con trescientos sesenta rea-Ç. de Castrillo de Cabrera,

con doscientos cincuenta reales. Acebo Las de Nogar, Noceda, Vaces, bo y Parada Solana, detadas

La de Posada de Valdeon, do Partido de Kiaño.

Siero, Putulla, Barniedo, Pedresa, Escaro, Lario y Morgovejo, dutatada con quinientos reales. dus con Las de Crémenes, Villayandre, trescientos sesenta readut:i-

Verdingo, Valli-maila, Orones, nes, Saelices, Ocojo, Car Pesquera, Quantano; Tur Renedo y su distrito, Las zi, Rolle lo, Sama america Vegareraeja, Retuerto, Goénabres Vegareraeja, Retuerto, Goénabres no, Horessee, Las es , Ciguera, Haelde, Las es <sup>bes</sup>waias, Viego, ( s, y su distrito, Villafeea, Llànas, s. Los espejos, Boca de Iluér-no, florcadas, Carande, Balbue-, Ciguera, Haelde, Las Salos, Las de Cegañal, El Campo, diago, Velilla, Caminayo, Ar-, Primajas, Viego, c le lo, Saula Marina, t de ... , Volilla, ... rones, Sopeña, ... ra, Anciles, ... Can Oerjo, Campillo, Taraoilla, Sign Mune

La de Santa Meria del Monte, Villamorisco, Villalman, y su distrito, Villachiaya, Valdespino de Montrolla, Villachiaya, Quintatilla de Ruedi, Viga de Monasterio, Villasselfa, Villaceriu, y Arrayos, desarra, Purtido de Salagua. La de Sauta Maria del Vidamorisca, Vidalman, y con descientes cincuenta

Las de Barnones y su distrito

Castroviga, detadas con tres-Las de Marita, Pobladura, Ve

cientos cumenta trales Valdespunceron, dotadas con nos de las Oteros, Gegusos,

dotadas con trescientos sesenta Laside Partido de La Vagilla. Occja, y Subropens.

tadas con doscientos cincuenta cea Palacio de Valdellorma, Liameto, Naredo, Vaznueva, Feferhas, Val-decastillo, Carrecillas, Matallana, reales. La Gandona, Sopriia, Barrio, Adra Pardosivil, Huergas, Las do Fresnedo y La Serna Cairdanedo, y Sta. La Vecilla,

nierlus reales. La de Chano, dotada con qui-Partide de Villafranca.

des con, doscientos emesenta Las de Faro, y Cariseda, dota-

tribuciones de los aritos que mas de su sueldo fijo, halmacom capaz para si y so familio y las re-Los moestros disfruterán, ade-Pare-

cion pública de Leon en el término de un mes, contado desde la
publicación de este anauccio en el
Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 2 de Junio de 1863. a la Junto previncial cion decamentada de sus méritos solicitudes acomponedas de la relabuena conducta moral y religiosa. Servicios El Bretor, y certificación Jacobo Offeta. fusione-

1858, se anuncia viente la Escuela elemental de niños de Tarumuldi, dutada con tres mil trescientos
restes unustes de sueldo fijo, habita
ción capaz para el maestro y su familla y las retribuciones de los unños que puedan pagarias; la cua ba
de proventes por concurso eutre fus
aspirantes que regenten otras obseunidas por oposicion o por uscenso,
contudo por lo uneos en ellas tres
uñas de buenos servicios y con aneldo que no baje en nasa de mil cica
real es del de la Escuela que se la Real 1858, s De confarmidad á la dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de

licitudes, acompariadas de la rela cion docutarentada de sua mérica y servicios y certificacion de sa unem conducta taceal y religiosa, a la Jua ta provincial de Instrucción pública anaucio en el ta provincial de Instruccio de Oviedo en el término de espirantes remitirun ըն Mica

PRECIO Reales. Cs.

> 36 2412

> > De conformidad a la di-Real orden de 10 de A

1

PROVINCIA DE OVIEDO.

Partido de Valencia de D. Juan.

dan pagarlus.
Lus aspirontes remitiran

COMISABIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

## FACTORÍA DE PROVISIONES DE LEON.

hechas de trigo, cebada y paja trillada, verificadas por esta Fuctoria en la tercera decena del corriente mes. Relacion de las compras

to the complete version of the complete version to the					
	DIAS.	Paeblos donde se han hecho les compras.	Numbres de los vendedores,	ESPECIES,	CANTIDAD.
•	23	Leon	Don Bernardo Valero	Trigo	39 fanegas
	Leon	23 de Junio de 1865V.º B.º-El	Comisario de guerra, habilitado, Juan Arias.=	=El contratista, Cayetano Santos.	•

Bart Mark

por opasiciou, como preseribe elart. 298 de la ley de 9 de Schembru
de de 1837. Los epercios se veribra ;
riar en la Universidad de Sindiago en
formis prevenida en el listos segundo del Reglamento de 1, de Mayo
de 1837. Para ser odmitido a la oposición se necesalra.

1. Ser español.

2. Tener el sitos de edad.

3. Haber observado una conducta
mara.

maral irreperusidis.

1. Sur Bachiller en la facattad de cioncias di Jener alganto de los fifulos que habilitaten para bace oposiçion a dichas catedras untes de la publicación de la loy de 1807. Los asprantes presentaran en esta Dirección general sus solicitudes decuanadas en el barmillo improvinguido de das meses, á cunter desde la publicación de cate anuncio de cate anuncio de cate anuncio. tar desto h publicación de este anuncio en la dinesta; y acompañarán a clias el discursa de que trab el parrato é. del mismo regtameno, sobre el lena siguiente que la sectada el le la siguiente que la sectada el le la sectada el des particación publica, semisarza de los particación publica, semisarza de los particación. genoral, Cugenio de Ochoa.—Es .—Juan Boningon de Aramburu

ANUNCIOS PARTICULAROS

7 

Molino de harina y accite en arriendo.

lino, con dos piedras de hari
cana de aceite, con los útilos ne
rios, en término del meblo de
mar. Las personas que en de
interesarsa a media entinitar D Isidro Llame ciudad de Leon Se arrienda por seis años un mo-Llamezeres, dutatub

lmp. y litografia de José Platerias, 7. ç Redundo,

Direccion general de instraccion pública — Neguciado de 2.º enseñanza. — Anuncio — Esta vacante en el lasti-

toto de segunda ensolianza do

Life i

con el suelo

cutedras de matematicas dela n el suel·lo annal de nedeo mil vellon, la cual la de proveersa

Donningan

ducta moral y religiosa. Oviedo 20 de Juno de 1865.—Er Rector

meritus y servicios y su bucua con-

los documentos que

acrediten sus

concluir dicho plazo, los aspiran-

tres dias

por to menus

autes du

des à la Juana provincial de lestes deburán presentar sus salicitu-

publica, acompañadas

de transcurrido un nues desde tendrán lugar en Oviedo. prescritos en la misma. prantes que renaan las reguisitus veerse par oposicion ontre los

Los egercities de

oposision

despues

Inditionation to este naturate en el

para el maestro y so familia y has retrabuciones de los máos que pue-dan pagerías; la evac ha de jiro-

A. A.A.

Zarlan.

tres util trescientos reales aunales

1011111

3

elemental du

Seitten

se antibola vacari

sueldo tijo, habitacion